RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 041-2016-CD-OSITRAN

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS:

Las Cartas N° 119-2016-KW y N° 128-2016-KW, remitidas por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. (en adelante, KUNTUR WASI o el Concesionario), los Memorandos N° 149-16-GAJ-OSITRAN y N° 154-16-GAJ-OSITRAN; y el Informe Nº 016-16-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

OSITRAN V°B° M. CARRILLO GERENTE DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS

Que, con fecha 04 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, celebrado entre el Estado de la República del Perú y el Concesionario;

Que, mediante Carta N° 089-2016-KW, de fecha 04 de mayo de 2016, el Concesionario remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia a OSITRAN, una solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) y constitución de garantías a favor de Acreedores Permitidos, remitiendo proyectos de contratos de financiamiento y garantías, así como información de carácter financiero. Cabe indicar que, respecto de dicha información contenida en una memoria USB el Concesionario solicitó confidencialidad;

OSITRAN V°B° JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, mediante Carta N° 090-2016-KW, de fecha 05 de mayo de 2016, el Concesionario presentó al Regulador información respecto a la determinación de la cuota PAO trimestral, para que dicha información sea incorporada al expediente de evaluación de su operación de Endeudamiento Garantizado Permitido; respecto de la cual también solicitó la confidencialidad;

OSITRAN V°B° GERENCIA GENERAL

OSITRAN V°B° PRESIDENCIA

Que, mediante Oficio N° 056-16-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de mayo del 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GRE) requirió al Concesionario información respecto a su solicitud de aprobación de EGP, referida a la presentación de documentos relacionados a la operación de Compra-Venta de PAO-CAO's, así como documentación relacionada a los eventos de incumplimiento considerados en los Contratos de Préstamo;

Que, mediante la Carta N° 098-2016-KW, de fecha 18 de mayo de 2016, el Concesionario presentó al Regulador la información solicitada con Oficio N° 056-16-GRE-OSITRAN, incluyendo

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe

los contratos vinculados a la operación de Compra-Venta de PAO-CAO's y otros relacionados a los eventos de incumplimiento en el marco de los contratos de préstamo presentados; respecto de dicha información el Concesionario también solicitó la confidencialidad;
Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 1962-589-16 de fecha 06 de junio de 2016, sustentado en el Informe N° 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, OSITRAN emitió opinión técnica con observaciones respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) y opinión desfavorable en lo relativo al otorgamiento de garantías solicitada por el Concesionario;

Que, mediante Carta N° 119-2016-KW recibida el 05 de Julio de 2016, el Concesionario remitió una nueva solicitud de EGP, señalando que estarían subsanando las observaciones señaladas en el Informe N° 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN que sustentó la opinión técnica OSITRAN; solicitando que la información presentada sea declarada como confidencial;

Que, mediante Oficio N° 088-16-GRE-OSITRAN de fecha 11 de Julio de 2016, OSITRAN realizó observaciones a la documentación presentada por el Concesionario, precisando que las mismas debían ser levantadas el 13 de julio de 2016;

Que, mediante Carta N° 127-2016-KW recibida el 13 de julio de 2016, el Concesionario solicitó una ampliación de plazo hasta el 14 de julio, para atender el requerimiento de información realizado mediante el Oficio N° 088-16-GRE-OSITRAN. Dicha ampliación de plazo fue otorgada mediante Oficio N° 089-16-GRE-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2016;

Que, mediante la Carta N° 128-2016-KW de fecha 14 de julio de 2016, el Concesionario presentó al Regulador la información adicional requerida por OSITRAN mediante el Oficio N° 088-16-GRE-OSITRAN, la cual fue remitida en una memoria USB, respecto de la cual el Concesionario solicitó también solicitó la confidencialidad;

Que, el Concesionario sustenta sus solicitudes de confidencialidad señalando que la divulgación de la información presentada podría generarle un menoscabo significativo en sus estrategias de mercado y las de sus accionistas; motivo por el cual, el Concesionario solicita que la información proporcionada no sea revelada a terceros, sea tratada como información confidencial en todos sus extremos y por el plazo del Contrato de Concesión;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorandos N° 149-16-GAJ-OSITRAN y N° 154-16-GAJ-OSITRAN, las solicitudes de confidencialidad presentadas por el Concesionario cumplen con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6º del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, se entiende por secreto comercial *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto*

comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, inversiones efectuadas (...)";

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, volumen/valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, costos de producción, inversiones efectuadas, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la GRE en su Informe N° 016-16-GRE-OSITRAN:

(i) La información remitida por el Concesionario está referida a Contratos suscritos o a ser suscritos por éste, sus accionistas y proveedores de diversos servicios financieros o de asistencia técnica. En dichos contratos, se detallan las condiciones de provisión de servicios, honorarios de proveedores, términos particulares de la relación contractual, a partir de los cuales se puede conocer fácilmente las condiciones especiales a las cuales accede el Concesionario en relación a otros clientes de sus proveedores de servicios.

(ii) Los contratos leídos en su conjunto ponen de manifiesto la estructura financiera diseñada por el Concesionario y sus asesores financieros, que de revelarse otorgaría una ventaja a potenciales competidores en otros concursos o licitaciones en los que participen los accionistas del Concesionario. Siendo así, la apropiación de la información relacionada a su estructuración financiera podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decidan participar sus accionistas.

(iii) En este contexto, se considera que la información referida a los contratos relacionados con la operación financiera presentada por el Concesionario debe calificarse como confidencial bajo secreto comercial.

(iv) Sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 596-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., mediante Cartas N° 119-2016-KW y N° 128-2016-KW.

Artículo 2°. - Mantener la confidencialidad de la información señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, hasta que finalice el periodo de vigencia del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 016-16-GRE-OSITRAN a la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

OSITRAN VºBº M. CARRILLO GERENTE DE REGULACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS

OSITRAN VºBº JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

OSITRAN VºBº GERENTE GENERAL

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 26502

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe

OSITRAN
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
20 JUL 2016
RECIBIDO
Para
Firma: Hora: 15:43

OSITRAN
GERENCIA GENERAL
20 JUL 2016
RECIBIDO
FIRMA: HORA: 5:00

INFORME Nº 016-16-GRE-OSITRAN

A : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De : **MANUEL CARRILLO BARNUEVO**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto : Solicitud de confidencialidad de la información presentada por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.

Fecha : 20 de julio de 2016

I. OBJETO

1. Emitir opinión en relación a las solicitudes de confidencialidad respecto a la información remitida por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. adjunta a las Cartas N° 119-2016-KW y N° 128-2016-KW, en el marco del procedimiento de aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP, en adelante).

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 04 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión, celebrado entre el Estado de la República del Perú, en su calidad de Concedente, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC, en adelante), y la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. (el Concesionario o Kuntur Wasi, en adelante).

3. Con fecha 04 de mayo de 2016, el Concesionario remitió la Carta N° 089-2016-KW, mediante la cual presentó al Concedente (con copia al Regulador) una solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido y constitución de garantías a favor de Acreedores Permitidos, remitiendo proyectos de contratos de financiamiento y garantías, así como información de carácter financiero. Sobre esta información contenida en una memoria USB el Concesionario solicitó la confidencialidad de la misma.

4. Con fecha 05 de mayo de 2016, el Concesionario remitió la Carta N° 090-2016-KW, mediante la cual presentó al Regulador información respecto a la determinación de la cuota PAO trimestral, para que dicha información sea incorporada al expediente de evaluación de su operación de Endeudamiento Garantizado Permitido. Sobre esta información contenida en una memoria USB el Concesionario solicitó la confidencialidad de la misma.

5. Mediante Oficio N° 056-16-GRE-OSITRAN de fecha 11 de mayo del 2016, se requirió al Concesionario información respecto a su solicitud de aprobación de EGP, referida a la presentación de documentos relacionados a la operación de Compra-Venta de PAO-CAO's, así como documentación relacionada a los eventos de incumplimiento considerados en los Contratos de Préstamo.

6. Con fecha 18 de mayo de 2016, el Concesionario remitió la Carta N° 098-2016-KW, mediante la cual presentó al Regulador la información solicitada con Oficio N° 056-16-GRE-

OSITRAN, adjuntando una memoria USB incluyendo los contratos vinculados a la operación de Compra-Venta de PAO-CAO's y otros relacionados a los eventos de incumplimiento en el marco de los contratos de préstamo presentados. Sobre esta información, el Concesionario solicitó la confidencialidad de la misma.

7. Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 1962-589-16 de fecha 06 de junio de 2016, sustentado en el Informe N° 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, este organismo regulador, emitió opinión técnica con observaciones respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) y opinión desfavorable en lo relativo al otorgamiento de garantías solicitada por el Concesionario.

8. Con Carta N° 119-2016-KW recibida el 05 de Julio de 2016, el Concesionario remitió una nueva solicitud de EGP, señalando que estarían subsanando las observaciones señaladas en el Informe N° 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN que sustentó la opinión técnica del Consejo Directivo de OSITRAN. La información fue remitida en una memoria USB, solicitándose la confidencialidad de la misma.

9. Con fecha 08 de julio de 2016, se sostuvo una reunión con el Concesionario, en la que el Regulador puso de manifiesto un conjunto de observaciones relacionadas a la información presentada por el Concesionario, en relación a los contratos de emisión de bonos, de préstamo y la información financiera remitida.

10. Mediante Oficio N° 088-16-GRE-OSITRAN de fecha 11 de Julio de 2016, OSITRAN formalizó las observaciones realizadas al Concesionario el 08 de Julio, en relación a la vinculación entre los contratos relacionados a la compraventa de PAO-CAO Right, que el Concedente no era responsable frente a los titulares de los PAO-CAO Right y tenedores de bonos y otras observaciones generales sobre la redacción de los contratos respecto a la propiedad de los términos empleados en los mismos. Precisándose que las observaciones señaladas debían ser presentadas el miércoles 13 de Julio.

11. Con Carta N° 127-2016-KW recibida el 13 de julio de 2016, el Concesionario solicitó la ampliación de plazo hasta el 14 de julio, para atender el requerimiento de información realizado mediante el Oficio N° 088-16-GRE-OSITRAN. Dicha ampliación de plazo fue otorgada mediante oficio N° 089-16-GRE-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2016.

12. Con fecha 14 de julio de 2016, mediante la Carta N° 128-2016-KW, el Concesionario presentó al Regulador la información adicional requerida por OSITRAN mediante el Oficio N° 088-16-GRE-OSITRAN, dicha información fue remitida en una memoria USB sobre la cual el Concesionario solicitó la confidencialidad.

III. ANÁLISIS

III.1. Análisis de admisibilidad

13. El artículo 12° del Reglamento de Confidencialidad de OSITRAN establece que, una vez registrada la solicitud de declaración de información confidencial, debe verificarse que la presentación de la información esté completa, en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles.

14. Los artículos 9° y 10° del Reglamento de Confidencialidad establecen los requisitos que deben ser evaluados por la administración, los cuales se mencionan a continuación:

> ***"Artículo 9.- Solicitud para la Declaración de Información Confidencial***
> *La Solicitud para la declaración de Información Confidencial deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:*
>
> *a) Resumen o listado de la información presentada.*
> *b) Motivo por el cual se presenta la información.*
> *c) Razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero.*
> *d) Período durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho periodo.*
>
> ***Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes***
> *Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe ingresar por Mesa de Partes, en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente. Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada".*
>
> [El subrayado es nuestro]

15. Al respecto, mediante Memorandos N° 149-16-GAJ-OSITRAN del 07 de julio de 2016 y N° 154-16-GAJ-OSITRAN del 18 de julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que la solicitud de confidencialidad respecto a los documentos presentados por el Concesionario mediante las Cartas N° 119-2016-KW y N° 128-2016-KW, respectivamente, cumplen con los requisitos de forma señalados.

III.2. Análisis de procedencia de la solicitud de confidencialidad

16. Mediante la Carta N° 119-2016-KW el Concesionario adjuntó con sobre cerrado información en una memoria USB, solicitando que ésta sea considerada confidencial, siendo el contenido el que se detalla a continuación:

Respecto a la Emisión Internacional

- Anexo 1: Gráfica de la nueva estructura de Endeudamiento Garantizado Permitido que sustituirá la compraventa de PAO-CAO.
- Anexo 2: Cuadro resumen de los principales términos y condiciones económicas de dicha Emisión Internacional.
- Anexo 3: Copia simple del Contrato Compromiso *("Commitment Agreement")* y una traducción simple de dicho documento al español.
- Anexo 4: Copia simple del Contrato de Compra de PAO-CAO Rights, una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.
- Anexo 5: Copia simple del Contrato de Compra Emisor y una traducción simple de dicho documento al español.

- Anexo 6: Copia simple del Contrato de Emisión y una traducción simple de dicho documento al español.
- Anexo 7: Copia simple del Acuerdo de Restricción de Acciones *("Share Transfer Restriction Agreement")* y una traducción simple de dicho documento al español.
- Anexo 8: Copia simple del Acuerdo de Derechos PAO-CAO del Fiduciario del Proyecto *("Project Trustee PAO-CAO Right Agreement")*, una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.
- Anexo 9: Copia simple del Contrato de Agencia de Sub-garantías *("Sub-Collateral Agency Agreement")* y una traducción simple de dicho documento al español.
- Anexo 10: Copia simple del Contrato de Protección CTE *("CTE Protection Agreement")*, una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.
- Anexo 11: Copia simple del Contrato de Compra de Notas *("Note Purchase Agreement")* y una traducción simple de dicho documento al español.

Respecto al préstamo RCF

- Anexo 12: Copia simple del proyecto del Contrato de Préstamo RCF, una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.

Respecto al préstamo PFF

- Anexo 13: Copia simple del proyecto del Contrato de Préstamo PFF, una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.

Respecto a las garantías

- Anexo 14: Copia simple del proyecto de contrato de hipoteca sobre la concesión y bienes de la concesión, y una versión comparada.
- Anexo 15: Copia simple del proyecto de contrato de garantía mobiliaria de primer rango sobre acciones emitidas por el concesionario, y una versión comparada.
- Anexo 16: Copia simple del proyecto de contrato de garantía mobiliaria de segundo rango sobre acciones emitidas por el concesionario, y una versión comparada.
- Anexo 17: Copia simple del proyecto de contrato de fideicomiso de administración y garantía, y una versión comparada.
- Anexo 18: Copia simple del proyecto de Contrato Marco de Cuentas, una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.
- Anexo 19: Copia simple del proyecto de Contrato de Aportes de Capital Social,
- Subordinación, de Retención de Acciones y de Garantía, una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.

Respecto a documentos vinculados a la Transacción

- Anexo 20: Copia simple del proyecto de Contrato de Garantía Extranjera ("Offihore Collateral Security Agreement"), una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.
- Anexo 21: Copia simple del proyecto de Contrato Directo EPC ("EPC Direct Agreement"), una traducción simple de dicho documento al español y una versión comparada.

Respecto a los Acreedores Permitidos

- Anexo 22: Copia simple de la Circular 009-2016-BCRP.
- Anexo 23: Copia del informe de clasificación de riesgo de Intesa Sanpaolo S.p.A. emitido por Fitch Ratings' reflejando una clasificación de riesgo de deuda a largo plazo en moneda extranjera de BBB+, que es equivalente a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo. Siendo que Intesa Sanpaolo S.p.A., New York Branch es la sucursal en Nueva York de Intesa Sanpaolo S.p.A., Intesa Sanpaolo S.p.A., New York Branch cumple los requisitos del Contrato de Concesión para ser calificado como un Acreedor Permitido conforme a lo dispuesto en la cláusula I.l(iv) del Contrato de Concesión.

Finanzas

- Anexo 24: Modelo económico financiero del proyecto.

17. Mediante la Carta N° 128-2016-KW, el Concesionario adjuntó con sobre cerrado información en una memoria USB, solicitando que ésta sea considerada confidencial, siendo el contenido el que se detalla a continuación:

Respecto a la Emisión Internacional

- Anexo 1: Copia simple del copia del Commitment Letter *("Carta Acuerdo")*, una versión revisada de la traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 2: Copia simple del PAO-CAO Rights Sale and Purchase Agreement *("Contrato de Compraventa de Derechos PAO-CAO")* una traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 3: Copia simple del Issuer Purchaser Agreement *("Contrato de Compra del Emisor")* una traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 4: Copia simple del Collateral Trust Indenture *("Indenture de Fideicomiso de Garantía")* una traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 5: Copia simple del Share Transfer Restriction Agreement *("Acuerdo de Restricción de Transferencia de Acciones")* una traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 6: Copia simple del Project Trustee PAO-CAO Right Agreement *("Acuerdo de Derechos PAO-CAO del Fiduciario del Proyecto")* una traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 7: Copia simple del CTE Protection Agreement *("Contrato de Protección CTE')* una traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 8: Copia simple del Note Purchase Agreement *("Contrato de Compra de Bonos")* presentada el 5 de julio de 2016, una versión revisada de la traducción simple y una versión comparada.

Respecto al préstamo RCF

- Anexo 9: Copia simple del proyecto de Construction Facility Agreement *("Contrato de la Facilidad de la Construcción")* una traducción simple y una versión comparada.

Respecto al préstamo PFF

- Anexo 10: Copia simple del proyecto de Project Finance Facility *("Contrato de Crédito")* una traducción simple y una versión comparada.

Respecto a las garantías

- Anexo 11: Copia simple del proyecto de contrato de fideicomiso de administración y garantía, y una versión comparada.
- Anexo 12: Copia simple del proyecto del Master Account Agreement *("Contrato Marco de Cuentas")* presentada el 5 de julio de 2016, una versión revisada de la traducción simple y una versión comparada.

Respecto a documentos vinculados a la Transacción

- Anexo 13: Copia simple del proyecto de Offshore Security Agreement *("Contrato de Garantía Internacional")* una traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 14: Copia simple del proyecto de EPC Direct Agreement *("Contrato Directo EPC")* una traducción simple y una versión comparada.
- Anexo 15: Información Financiera - Fuentes y Usos del Bono.
- Anexo 16: Información Financiera - Especificación Series 1 y 2

18. Para sustentar su pedido de confidencialidad, el Concesionario señala en las Cartas N° 119-2016-KW y N° 128-2016-KW, que el mal manejo de la documentación o la divulgación de dicha información podría generar un menoscabo significativo en las estrategias de mercado del Concesionario y sus accionistas. Por tal motivo, el Concesionario solicita que la información proporcionada no sea revelada a terceros y sea considerada como información confidencial en todos sus extremos y por el plazo del Contrato de Concesión suscrito.

19. De acuerdo a los argumentos esgrimidos por el Concesionario para sustentar su solicitud, la información remitida por éste constituiría parte de su secreto comercial, en la medida que el acceso público a ésta, cualquier mal manejo de la misma o su divulgación en el mercado podría generar un menoscabo significativo en las estrategias empresariales del Concesionario y sus accionistas, sobre todo si es de conocimiento de potenciales competidores.

20. Cabe señalar que el literal b) del artículo 6° del Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los criterios a tener en consideración para declarar la confidencialidad de determinada información está referido al carácter de secreto comercial de la misma. Específicamente, dicha norma establece:

> *"**Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial***
>
> *A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:*
> *(...)*

b. *La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.*

(...)"

[El subrayado es nuestro]

21. Si bien el Reglamento de Confidencialidad permite calificar determinada información bajo el criterio de secreto comercial, éste no proporciona contenido a dicho concepto. Teniendo en cuenta este vacío, resulta pertinente tomar como referencia los Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia[1], los cuales definen el secreto comercial de la siguiente manera:

"Artículo 32.- Información confidencial

(...)

vi. ***Que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación pueda causar una eventual afectación***

Para verificar el cumplimiento de este requisito, la Comisión analizará si la información presentada se encuentra en alguno de los supuestos previstos por el Decreto Legislativo 1034, es decir, si se trata de un secreto comercial o industrial, de información cuya divulgación pueda afectar la intimidad personal o familiar, perjudicar a su titular o, en general, la prevista como tal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considera secreto comercial y secreto industrial a aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella[5]. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros.

Por su parte, constituye secreto industrial aquella información referida a la descripción detallada de los insumos o fórmulas y del proceso productivo, entre otros.

Por otro lado, se considera que la divulgación de determinada información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener una ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado.

(...)"

[El subrayado es nuestro]

[1] Aprobados mediante Resolución N° 027-2013/CLC-INDECOPI y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de octubre de 2013.

22. Adicionalmente, el Anexo I de los referidos Lineamientos establece los criterios para determinar si un tipo de información es confidencial o no. Así, por ejemplo, los siguientes tipos de información deben ser declarados confidenciales:

Lista ilustrativa de información que podría ser considerada confidencial

TIPO DE INFORMACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Volumen/ Valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto.	Cuando permite deducir aspectos detallados de la política comercial de la empresa solicitante, su tamaño y su capacidad para operar en el mercado y la evolución de su desempeño comercial.
Informes (de auditoría, económicos, contables, opinión técnica, estudios económicos elaborados por terceros, proyectos de inversión, de análisis o evaluación industrial)	Cuando cuentan con un valor comercial en sí mismos, al ser producto de una inversión económica directa realizada por la empresa solicitante con la finalidad de determinar sus políticas y estrategias comerciales. (...)
Participación porcentual de un cliente / proveedor / distribuidor respecto del total de sus ingresos / compras / ventas.	Cuando se identifica un cliente, proveedor o distribuidor en particular, esta información refleja la dependencia de la empresa solicitante, respecto de dicho agente, así como la importancia en el desarrollo de sus estrategias comerciales.
Contratos (adendas, clausulas adicionales, convenios, condiciones contractuales en general)	Cuando revela condiciones comerciales específicas entre la empresa solicitante y sus clientes o proveedores.
Detalle de los márgenes de utilidad	Cuando permite inferir la evolución del desempeño y políticas comerciales de la empresa solicitante.
Costos (costos promedio, serie estadística de costos y costos de producción)	Cuando permiten conocer la importancia de elementos clave en el proceso productivo (insumos) o en sus políticas comerciales, así como aquellos gastos en los que incurre para llevar a cabo su giro de negocio (gastos de publicidad, costos de comercialización, arrendamientos, etc.). Por lo tanto, es información que, de estar al alcance de sus competidores, podría otorgarles una ventaja indebida.
Proyectos de Inversión / Cifras de inversiones futuras	Cuando las decisiones futuras de inversión pueden reflejar una estrategia comercial destinada a generar una ventaja competitiva, que incluye detalles y especificaciones técnicas de las negociaciones e inversiones de la empresa solicitante. No se otorgará confidencialidad cuando dicha información haya sido formulada de manera genérica, como, por ejemplo, la intención de ampliar locales sin indicar su ubicación o fecha de ampliación, o la simple mención de incrementar el nivel de producción o la capacidad instalada.

Fuente: Lineamientos sobre confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, Anexo I.

23. En este contexto, es importante precisar que la información remitida por el Concesionario está referida a Contratos suscritos o a ser suscritos por éste, sus accionistas y proveedores de diversos servicios financieros o de asistencia técnica.

24. En dichos contratos, se detallan las condiciones de provisión de servicios, honorarios de proveedores, términos particulares de la relación contractual, a partir de los cuales se puede conocer fácilmente las condiciones especiales a las cuales accede el Concesionario en relación a otros clientes de sus proveedores de servicios.

25. De otro lado, los contratos leídos en su conjunto ponen de manifiesto la estructura financiera diseñada por el Concesionario y sus asesores financieros, que de revelarse otorgaría una ventaja a potenciales competidores en otros concursos o licitaciones en los que participen los accionistas del Concesionario.

26. La apropiación de la información relacionada a su estructuración financiera podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decidan participar sus accionistas; tal como se explica a continuación:

- Los contratos de Préstamo podrían revelar las políticas crediticias especiales aplicadas al Concesionario por parte de las entidades financieras.
- Los contratos de honorarios podrían revelar los costos que asume el Concesionario en el marco de la prestación de servicios técnicos y de asesoramiento.
- La estructura financiera podrían revelar la eficiencia y *knowhow* del Concesionario respecto al financiamiento.

27. En este contexto, esta Gerencia considera que la información referida a los contratos relacionados con la operación financiera presentada por el Concesionario debe calificarse como confidencial bajo secreto comercial.

III.3. Plazo de confidencialidad

28. El artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad establece lo siguiente:

> *"**Artículo 24.- Plazo para mantener la información en la condición de confidencial.***
>
> *La pérdida de la calificación de confidencialidad de la información, se efectúa cuando se vence el plazo otorgado.*
>
> *De ser el caso, OSITRAN, de oficio, también podrá modificar el plazo de confidencialidad cuando la información ya no cumpla con las condiciones en virtud a la cual fue declarada como tal. En este caso, sólo puede ser determinada por el Gerente General mediante resolución expresa.*
>
> *(...)*
>
> *Del mismo modo, para el caso en que el Consejo Directivo haya calificado la información confidencial como consecuencia de información relativa al secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de la calificación de confidencial."*

[El subrayado es nuestro]

29. Del artículo precedente puede advertirse que la información declarada confidencial mantendrá dicho carácter por el plazo que OSITRAN haya otorgado a la empresa solicitante, a menos que dicha información ya no cumpla con las condiciones en virtud de las cuales fue declarada como tal, en cuyo caso OSITRAN podrá modificar el plazo, de oficio.

30. Respecto de la información que califica para ser considerada confidencial, se procederá a analizar el plazo conveniente para mantener dicha condición.

31. Al respecto, el Concesionario solicita, mediante las Cartas N° 119-2016-KW y N° 128-2016-KW, que los documentos remitidos a través de dichas comunicaciones sean mantenidos como confidencial en todos sus extremos y por el plazo que dure la Concesión:

> *"Por lo antes mencionado, solicitamos que la información antes referida no sea revelada a terceros y sea considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en todos sus extremos y por el plazo del Contrato de Concesión."*
>
> [El subrayado es nuestro]

32. Como se señaló en la sección anterior, la apropiación por parte de terceros de la información relacionada a la estructura financiera derivada de los contratos y documentación presentada podría perjudicar al Concesionario frente a otras potenciales entidades prestadoras que participen en procesos de licitación, durante el período que el Concesionario opere la Concesión. En ese sentido, resulta necesario mantener la confidencialidad de los documentos remitidos hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

IV. CONCLUSIONES

33. La empresa Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., solicitó que la información remitida a OSITRAN adjunta a las Cartas N° 119-2016-KW y N° 128-2016-KW sea declarada y tratada como confidencial. Dicha información corresponde a los documentos y contratos relacionados con la estructura financiera derivada de la solicitud de EGP del Concesionario.

34. Del análisis realizado por esta gerencia se concluye que la información presentada por el Concesionario corresponde al secreto comercial de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., en tanto su divulgación permitiría que terceros tengan acceso a las políticas y estrategias comerciales de dicha empresa, situación que podría generar un perjuicio económico a la misma.

35. En tal sentido, resulta procedente declarar la confidencialidad de la información contenida en los contratos y documentos relacionados con la estructura financiera presentada por el Concesionario a través de las cartas antes mencionadas, dado que se encuentra protegida por el secreto comercial hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

V. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General remitir el presente Informe al Consejo Directivo para su aprobación.

Atentamente,

MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Reg. Sal. 26184-16

Adj.: Proyecto de Resolución visado por la Gerencia de Asesoría Jurídica

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° : 2065-2016-66

PARA :SCD

ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

FECHA : 20/07/16

OSITRAN V°B° GERENTE GENERAL